

entre la junta de ...
de ...

Carta de Junta del os y Lacerant Carro Lome a nsam Juan

1491



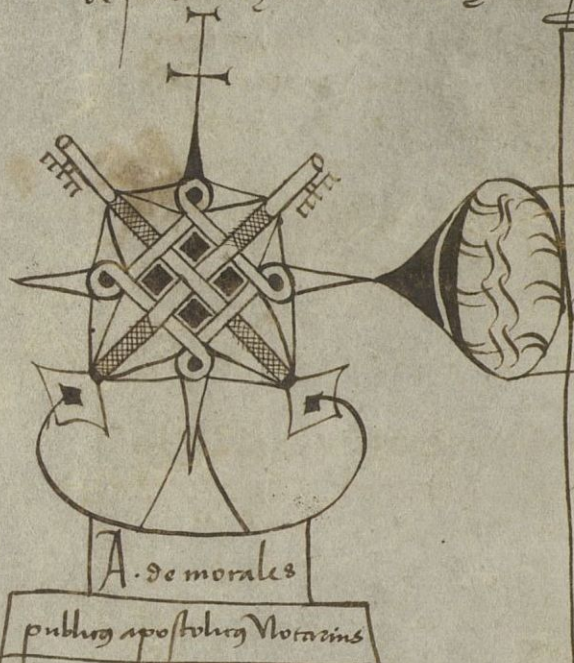
PERGAMINOS, 702
Hospital del Amor de Dios, leg. 39

Por el Reverendissimo y xpo padre el Señor don diego furtado de mendoza y por la divina
Misericordia arzobispo de Sevilla a vos los devotos honrrados priores de las cofradías y
hermandades del Señor Sant iohán baptista del corpus xpi q es su hospital en la villa de
de Sant iohán de la palma y del hospital y cofradía de Sant anto y sant barcolome y de
Santamaria de agosto de esta dicha abdad q es su hospital en la collada de Sant martin
Salud en vos por quanto por vna parte me fecha y relacion como los dichos hospitales
son pobres azas y enespeca al dicho hospital de Sant bar tolome y sant anton y santa
maria de agosto tiene pocos cofrades q casi por la necesidad se provea suya nose celebran
enfazon celebran con la Solemnidad q son obligados segund sus ordenanças las fiestas q
fazen sus remembranças q han de fazer un onas cosas el dho hospital tiene unida
allos mortuorios dlos difuntos alos xpianos segund q denen q q mouidos los duos dlos
corros dmandad y hermano de nro Señor dnos y de subendit madre la virge maria y por
q las fiestas asy del dho hospital como del otro sean con mayor devocão celebradas dlos
pobres mejor consolados y subucidos a sus nequidades dlos difuntos xpianos con caridad
y oraçõis y sacrificios vigylas segund q soy obligados q reys dnyz las dichas cofradías
y hermandades doctando y anepando los bienes de vuhospital a otro ental q dros labillidat
y angunys para las devotas y piadosas obras sean en el dicho hospital del corpus xpi
y de Sant iuan baptista por mana q tenga todas las aduocaçõis el dicho hospital del
corpus xpi y sant iuan baptista q por qta dicha dnyo sea firme y valdera y non dya entre vos
dis cordia y apartam des q la fiziereis me pedis tres vos dicy en carta de licençia para fazer
la dicha dnyo q para fazer y celebrar sobre ello los contratos y escripturas q nesce para los
fuesen y yo vista vna pexiõn de xpta y de otra y dirigida a pexiõ de dros nro Señor
y consolaçõ de sus pobres y q en ello se amplyta algunas dhas siete obras de misericordia
corporales tenglo por bien mande vos la dar en la forma d qn contenga por la qual vos do
licençia q podade vna las dichas cofradías del corpus xpi y del bien aventurado Señor sant
iuan baptista y de Sant barcolome y sant anto y Santa maria de agosto dros bienes y poses
siones del vno y del otro para los convertir en obras piadosas y caritativas no mandando
sus vocaçõs del corpus xpi y de sant iuan baptista y de Sant barcolome y sant anto y santa
maria de agosto y yo des de agora apelo y condado la dicha dnyo dros contratos y escripturas
q sobre ello celebraredes dros capitulos y hermandades q fiziereis y firmaredes de se de agora para
entodo tpo y ponga a ello dros cõsentim y decreto judicial y ordinario ental q los dros
contratos y capitulos y alguno dlos non sea en parte alguna dros dros y contra la santa
madre y qn sus perlados e y nros q se qual mente desta famayga de Sevilla y nros
y de lo qual mande dar de esta my carta firmada de my noble y leal abdad de Sevilla a ocho
dias del mes de agosto año del nro Señor de mill e quatrocientos e
noneta e no dnos .p. doctor antonio de morales public notario y por ende a los dros
priores y cofrades de las dichas cofradías por vna de la licençia de suso en lo pora da

mandos por las libras en ella contenidas y por las otras q̄ sobre dichas son de nro
grado e propia e libre y buena voluntad sin preuina ni fuerza alguna q̄ nos se
fruta alguna sobre ello nra deliberación y diligente pacto por la presente acordamos
e conocimos q̄ unimos e fazemos toda vna las dichas cofradías del corpus xpi de
sant iohán bap̄tista e sant anto e santa maria de agosto e sant bartholome para
q̄ de oy en adelante para siempre jamás las dichas cofradías e aduocaciones dellas tenya
nombre e voz de vna cofradía no brandola de todas las dichas aduocaciones del corpus
xpi e de señor sant iuan bap̄tista e de sant bartholome y santa maria de agosto
de agosto q̄ nos los dichos priores y ofeade dellas q̄ oy somos e sera de aquí de
adelante para siempre jamás nos llamemos y nombremos por hermanos y cofrades de las dhas
cofradías q̄ así unimos no brandola de toda vna cofradía de todas las aduocaciones e no bra
mos y diputamos aq̄ unimos y señalamos para q̄ sea los pital de la dicha cofradía
de todas las dichas aduocaciones q̄ sea los pital de señor sant iuan bap̄tista e
del corpus xpi e q̄ en el se faga los cobrados y ayuntamientos de las dichas cofradías q̄
así unimos de las dichas aduocaciones para fazer traer y ordenar de todas las cosas e spi
rituales y temporales a sermō de nro señor dios y de la gloriosa subeñdita madre la
virge santamaria y de nro señor ih̄u xpo e año del bien a venturados sant iuan bap̄
tista e del corpus xpi e sant bartholome y santa maria de agosto y por la presente así
como dotamos anexamos e ayunamos los bienes heredados q̄ oy tiene las sobre dichas
cofradías q̄ así mismo unimos e juntamos como dicho es a la dicha cofradía de sant iuan bap̄tista
e del corpus xpi para q̄ todos sean unidos y tenidos e tratados y poseydos de oy en
adelante e de aquí adelante por bienes de la dicha cofradía del corpus xpi
y de señor sant iuan bap̄tista e de sant anto e sant bartholome e de santa maria
de agosto q̄ así fazemos vna segund dho es e q̄ sea propiedad e vna fruta de los dhas
bienes e de los q̄ de aquí adelante conyere las dichas cofradías q̄ así unimos y nro
q̄ sean ayndos aboz de qual q̄er de las dichas aduocaciones q̄ de todo ello y oze para
siempre jamás las dichas cofradías q̄ así unimos e fazemos vna como dicho es e
se no pueda fazer distinción ni apartamiento dellos ni de bienes apartados
unos de vna cofradía e otros de otra salvo q̄ todos sea juntos e poseydos e tratados
e atendados y aq̄ unidos e llenados de usufructu e rentas de los como bienes
de las dichas cofradías del corpus xpi e sant iuan bap̄tista e de sant anto e sant
bartholome e santa maria de agosto q̄ así unimos e ayuntamos q̄ las temerarias
aduocaciones e fiestas e todas las otras cosas espirituales e temporales de las
dhas cofradías segund q̄ fasta oy sea fecho e fazen e asuntada fazer y celebra
r las otras cosas contenidas en las reglas dellas q̄ todas se faga e celebren por los
cofrades de las dichas cofradías q̄ así unimos como dicho es por mana q̄ todo ello se

fago it ampla e celebre bien e conplida mente e q seamos obligados los vnos
cofrades otros o los otros o lo fazer e guardar e conplir todo segund lo tenemos jurado e
prometido por las dichas ordenanças e q los cofrades q de aquí adelante entraren en las
dichas cofradías sean e entren hermanos de las es a saber de las dichas aduocaciones de señor
San Juan bapista e del corpus xpi e de sant anto, e de sant barcolome e de sant maria
de agosto e para guardar e fazer e conplir todo lo q dicho es e q se no pueda fazer disputa
de bienes algunos de los q oy son poseydos por las dichas cofradías q asi vnyamos e deos
q de aquí adelante oyeren por contrato e en otra manera salvo por los cofrades de las
dichas cofradías e aduocaciones de q agora asy fazemos vno como dicho es e si se para
ello llamados por sus puostes o diputados para ello puostos e q las dichas cofradías
del corpus xpi e de señor San Juan bapista e de sant anto, e de sant barcolome e de sant maria
de agosto q asi vnyamos se no puedan desvny e vnydr en tienpo alguno q sea e por
alguna manera salvo q sean sienpre juntas e vno para sienpre jamas segund dicho
es e no las dichas partes e cada vna de nos a vna parte de nos ala otra e la otra ala otra
e otorgamos e prometamos de tener e guardar e conplir e aver por firme todo quanto
en este ystrumento dize e cada vna cosa e parte dello segund y en la maná q dicha es
e de nos e con vny contra ello e con vnytra cosa alguna e con parte dello por lo temonez
e yndesfazer en su ypo e en su fuera del entienpo alguno e por alguna maná e qual
qer de nos ambas estas dichas partes q contra esto q sobre dicho es e contra parte alguna
dello fuere e omyere por lo temonez e desfazer en alguna maná e no lo touyere e ynygiar
dare todo qnto en este ystrumento dize e cada vna cosa e parte dello segund y en la maná
q sobre dicha es q pague e pache al apart e obediente q por ello estouyere e lo
ouyere por firme beynte e yllmir de esta moneda q se agora vna por pena e por postu
ra e por pura promysion e estipulacion e condeuencia o lo segada q en vno fazemos e
ponemos e todas las otras e promysions e apromysos e menos cabos q la parte de nos obediere
e otri por ella fuere e feabiere e sele e carecere e sobre esta eason e la dicha pena
pagada e no pagada q todo quanto este ystrumento dize e cada cosa e parte del segund
y en la maná q sobre dicha es q vala e sea firme e estable e valdero e en todo e por todo agora
e para sienpre jamas e demas desto sinas ambas las dichas partes e alguna de nos e vno
lo touyere e nos e guardaremos e conpliremos como sobre dicho es por este ystru
mento publico damos e otorgamos libre e llenero e conplido poder al tener e dñimo
señor arcebispo de la Santa yglia de leuera e a los sus proysos e oficiales e a otros q les
qer pneses de otra qual qer jurisdiccion diere q en este ystrumento fuere mostrado
q por todos los temedios del dño no se ostrygan e apremien e nos fagan tener
e guardar e conplir todo quanto este ystrumento dize e cada vna cosa e parte
dello segund y en la maná q sobre dicha es e de las dichas penas e sobre

Hicamj deñro Saluador ihu xpo demille e quatrocentos y noventa e duo años.
 en la India nona en el año Septimo del pontificado del santissimo y nro padre St. Gracia
 Innocencio por la dnyal prouidencia papa octauo estando presente por te. Dnyos
 los dñs. Deytos barones martin de ayllon guasanyalero vezino desta dñia abdad
 en la collaçon de Santa maria lluy d fernado albam vezino en la collaçon de Sant
 Pedro alo sobre dñs. llamados espeçial merte foyados va emendado (o dize vigiles
 y de strito en fr. Englo nes (o dize m. y o dize dellas) varoito sobre luyda o dize
 de fonsions) to des los dñs. y no en pñs. *Antoniq Notary*



Antoniq Notary
 Hicamj deñro Saluador ihu xpo demille e quatrocentos y noventa e duo años.
 en la India nona en el año Septimo del pontificado del santissimo y nro padre St. Gracia
 Innocencio por la dnyal prouidencia papa octauo estando presente por te. Dnyos
 los dñs. Deytos barones martin de ayllon guasanyalero vezino desta dñia abdad
 en la collaçon de Santa maria lluy d fernado albam vezino en la collaçon de Sant
 Pedro alo sobre dñs. llamados espeçial merte foyados va emendado (o dize vigiles
 y de strito en fr. Englo nes (o dize m. y o dize dellas) varoito sobre luyda o dize
 de fonsions) to des los dñs. y no en pñs. *Antoniq Notary*

11 1491

Concordia y fin de
la guerra de p. Santa
Catalina de las Indias
de Santa